**CONTRATO MARCO DE FINANCIAMIENTO DE COMERCIO EXTERIOR**

Mediante este documento, sus anexos, Pagaré y Acuerdo de Llenado (en caso corresponda), que forman parte integrante de este (en adelante “el Contrato”), se establecen las condiciones y términos por las que se regulará el producto Financiamiento de Importación y/o Exportación a ser otorgado por Banco Internacional del Perú S.A.A.– INTERBANK (en adelante “INTERBANK”), a favor del cliente, cuyos datos figuran al final del presente documento (en adelante “CLIENTE”). El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLAÚSULA PRIMERA: DEFINICIONES:**

* CAD: Contrato de Autorización Directa que deberá tener previamente suscrito el CLIENTE.
* Contrato: es el presente documento, sus anexos, Pagaré y Acuerdo de Llenado
* Cronograma de pagos: es el cronograma que contiene el detalle de las cuotas de pago, el monto, plazo y moneda del Financiamiento, frecuencia de pago (tasa de interés compensatorio (TEA), las fechas de vencimientos de las cuotas.
* Cuenta Corriente: son una o más Cuenta(s) Corriente(s) abierta(s) en INTERBANK a nombre del CLIENTE, que puede(n) ser en Moneda Nacional y/o Moneda Extranjera.
* Derechos de Aduana: Son los impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, los cuales deben ser pagados por el importador.
* Documentos Sustentatorios: son los documentos que sustentan la operación de comercio exterior, como la factura comercial y documentos de transporte (bill of lading, air way bill o carta de porte terrestre), y/o cualquier otro documento que sea solicitado por INTERBANK.
* Financiamiento: crédito (s) otorgados por INTERBANK dentro de la Línea a favor del CLIENTE destinados a realizar operaciones de importación, pago de Derechos de Aduana y/o operaciones de exportación de mercadería.
* Ley Aplicable: Las leyes y demás normas de la República del Perú vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.
* Línea de Financiamiento de Comercio Exterior o Línea: es la Línea de crédito revolvente aprobada por INTERBANK a favor del CLIENTE con la finalidad de financiar (previa evaluación específica) las necesidades de Financiamiento de comercio exterior de este último. La utilización de la Línea está sujeta a los términos, condiciones y características establecidas en el presente documento. El monto, vencimiento de la Línea y plazo máximo de utilización para el Financiamiento será notificado por INTERBANK a través de los medios que tenga establecidos. Las renovaciones de la Línea deberán ser solicitada por el CLIENTE, INTERBANK en base a la evaluación correspondiente notificará el resultado de la misma, y ser el caso, enviará las nuevas características de la Línea.
* Moneda Nacional: es Soles, o moneda de curso corriente en la República del Perú
* Moneda Extranjera: es Dólares de los Estados Unidos de América
* Pagaré: es el título valor emitido por el CLIENTE, en la fecha de suscripción del presente Contrato, a la orden de INTERBANK, en Moneda Nacional o Moneda Extranjera, que será completado por INTERBANK de acuerdo a la legislación vigente y, las condiciones establecidas en el presente Contrato y/o el Acuerdo de Llenado de Pagaré firmado por el CLIENTE.
* Plazo: Es el plazo de vigencia de este Contrato que es de 1 (un) año, renovable automáticamente a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle fin en cualquier momento, conforme lo establece el presente Contrato.
* Representantes: INTERBANK reconocerá como representantes o apoderados del CLIENTE, únicamente a quienes hubiera registrado debidamente ante INTERBANK, presentando el sustento y/o documentación correspondiente. La revisión de dicha documentación está sujeta al pago de las comisiones y gastos establecidos en el Contrato o en el tarifario de poderes la página web (www.interbank.pe). Toda revocatoria o modificación relativa a los poderes y/o facultades otorgadas a los representantes del CLIENTE, deberá comunicarse a INTERBANK por escrito, adjuntando el sustento y/o documentación correspondiente. Mientras no se realice la referida comunicación, la modificación o revocatoria no resultará vinculante para INTERBANK. En caso de dudas sobre la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de la representación o poderes, INTERBANK suspenderá sin responsabilidad la ejecución de cualquier instrucción y/o del presente Contrato, hasta que dichas dudas sean esclarecidas a satisfacción de INTERBANK. Asimismo, INTERBANK podrá solicitar la revisión de los poderes por cada operación
* Solicitud Digital: Es la solicitud del Financiamiento y los Documentos Sustentatorios que se presentará de forma electrónica de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Autorización Directa (CAD). La solicitud de Financiamiento y los Documentos sustentatorios también se podrá presentar de forma física previa coordinación INTERBANK y ante los canales que tenga establecidos el banco.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

* El presente tiene por finalidad establecer los términos y condiciones aplicables para la utilización de la Línea por parte del CLIENTE para el financiamiento de operaciones de importación y exportación (pre embarque y post embarque), mediante la firma de este Contrato que será debidamente suscrito por INTERBANK y los Representes de EL CLIENTE facultados para tal efecto. La Línea será desembolsada en una o más oportunidades de acuerdo con la(s) Solicitud(es) Digital(es) de EL CLIENTE remitida(s) mediante el uso del CAD.

**CLAÚSULA TERCERA: FINANCIAMIENTO**

El CLIENTE deberá solicitar, dentro de los parámetros aprobados a la Línea, mediante su Solicitud Digital remitida a través del CAD y lo Documentos Sustentatorios correspondientes: el importe de operación, la moneda, el tipo de cronograma, el número de cuotas, la frecuencia de pago (mensual, bimestral, trimestral, semestral,) y la fecha de pago de la primera cuota (opcional). Las solicitudes se recibirán hasta las 17:00 horas. Los Horarios de atención podrán ser modificados en cualquier momento por INTERBANK.

* Se podrá utilizar la Línea tanto en Moneda Extranjera como en Moneda Nacional desembolsando en la Cuenta Corriente que indique el CLIENTE que deberá ser de la misma moneda del desembolso solicitado. En caso EL CLIENTE haya desembolsado Financiamientos en una moneda diferente a la cuenta de abono, INTERBANK comunicará a través de los medios que tenga establecidos, el importe equivalente por el tipo de cambio definido.

En tal sentido, los montos serán otorgados en la moneda solicitada por el CLIENTE, aplicando el tipo de cambio que INTERBANK tenga vigente en su tarifario a la fecha en que se efectúe cada una de dichas operaciones, exonerando a INTERBANK de cualquier tipo de responsabilidad por dicha operación de cambio.

* INTERBANK tiene la facultad irrestricta de reducir, incrementar, suspender o cancelar la Línea de acuerdo con sus políticas crediticias y/o de disponibilidad de fondos, sin responsabilidad alguna frente al CLIENTE. Asimismo, La Línea podrá ser modificada (disminuida, bloqueada, suspendida o cancelada), por INTERBANK en caso: i) se configure alguno de los supuestos establecidos en la cláusula octava del Contrato, ii) se detecten indicios de deterioro de la calidad crediticia y/o en la capacidad de pago del CLIENTE en el Sistema Financiero Peruano. Tal decisión será notificada, por medio de la Banca por Internet para Empresas y/u otro medio que INTERBANK determine.

**CLAÚSULA CUARTA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO**

* La tasa de interés aplicable será la que defina INTERBANK para cada operación de Financiamiento o será la tasa de interés compensatoria activa que INTERBANK tenga vigente en su tarifario para este tipo de operaciones al momento en que se realice el uso de la Línea, a elección de INTERBANK. Los intereses serán cobrados al momento de la cancelación del Financiamiento o al momento de pagar cada una de las cuotas, según corresponda. Las tasas de interés, comisiones, así como otros gastos o tarifas (moratorias y compensatorias) se aplican de acuerdo al tarifario vigente en la fecha de uso de la Línea.
* En cada operación de Financiamiento, el CLIENTE podrá decidir, entre utilizar el plazo máximo definido por INTERBANK o uno menor a este. El rango máximo será notificado por INTERBANK a través de los medios que tenga establecido.
* Se manejarán cuotas con fecha de vencimiento fija, es decir en el mismo día para la frecuencia determinada. La frecuencia de pago puede ser mensual, bimestral, trimestral, semestral, la misma que será definida de acuerdo a la aprobación de INTERBANK y dentro del plazo de la Línea, lo cual será notificado al CLIENTE a través de ejecutivo de negocios o por los otros canales que INTERBANK habilite. En caso de que se trate de solo una cuota, el CLIENTE deberá indicar la fecha de vencimiento del financiamiento al momento de ingresar la Solicitud Digital
* El tipo de Cronograma de Pagos puede ser de capital constante o cuota constante, a elección del CLIENTE. Es capital constante cuando se mantiene fijo el saldo capital y varían los intereses y el valor de las cuotas. Es cuota constante cuando se mantiene fija la cuota y varían los intereses y el saldo capital. Se permite realizar renovaciones, prórrogas, y/o modificaciones del Financiamiento dentro del plazo de la Línea aprobado, amortizaciones y prepagos en coordinación con el ejecutivo de negocios asignado, para ello el cliente deberá presentar la Solicitud Digital correspondiente.

Excepcionalmente INTERBANK podrá evaluar, bajo ciertas condiciones particulares, separar uno o más Financiamientos que podrán ser convertidos en créditos independientes bajo condiciones que sean pactadas en cada oportunidad. En ese sentido, El CLIENTE se obliga si así lo requiere INTERBANK, a entregar un nuevo Pagaré y Acuerdo de llenado, hasta el día hábil siguiente en que INTERBANK haya considerado procedente la excepción antes indicada. Este nuevo título valor tendrá un plazo y tasa definido por INTERBANK y de acuerdo con la deuda que mantenga EL CLIENTE. Simultáneamente INTERBANK procederá a modificar, suspender, cancelar y/o tomar cualquier otra medida respecto de la Línea.

**CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES**

La modalidad de cada Financiamiento se detallará en la Solicitud Digital enviada por el CLIENTE, y se realizará una vez que INTERBANK realice la evaluación correspondiente.

1. Financiamiento de importación: se le otorga al CLIENTE para el pago de compras al exterior vía transferencia, carta de crédito o cobranza, y pago de Derechos de Aduana, se sustenta en factura, boleta o haber canalizado el medio de pago por INTERBANK.
2. Financiamiento de exportación:

* Pre-Embarque: se le otorga al CLIENTE para la elaborar el producto, y se sustentará en las órdenes de compra y/o contratos de compraventa.
* Post-Embarque: se le otorga al CLIENTE para brindar liquidez por las cuentas por cobrar de exportaciones, y se sustenta con factura y los documentos de transporte.

**CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

Las formas de pago del Financiamiento son las siguientes:

* Se realizará el cargo en la Cuenta Corriente en la fecha de vencimiento de la operación o de cada una de sus cuotas, conforme establece el presente Contrato.
* El CLIENTE podrá solicitar el pago anticipado directamente a través de una carta de instrucción enviada a su ejecutivo de negocios asignado, con la indicación del número de Financiamiento, la cuota a pagar y la Cuenta Corriente a ser cargada para el pago. Dicha solicitud deberá ser presentada por el Cliente hasta las 17:00 horas. Se permiten realizar pagos anticipado, más los intereses devengados a dicha fecha y cualquier otra obligación de pago relacionado al Financiamiento y que corresponda pagar al CLIENTE.

En caso de pagos anticipados parciales, el CLIENTE podrá optar por reducir el monto de las cuotas o el plazo de pago, debiendo indicar por escrito el número de cuotas en las que desea pagar el saldo del capital pendiente de pago, no pudiendo ser su valor mayor al de las originalmente pactadas. Si se realiza un pago anticipado sin que el CLIENTE haya dado la instrucción antes mencionada, INTERBANK reducirá el monto de las cuotas sin reducir el número de las mismas. El CLIENTE autoriza a que, producido el pago anticipado, se emita un nuevo Cronograma de Pagos el que debe ser solicitado a su ejecutivo de negocios, o a través de otros canales que INTERBANK habilite.

**CLAUSULA SÉPTIMA: PAGARÉ INCOMPLETO**

El CLIENTE autoriza a INTERBANK a completar el Pagaré en el caso que incurra en cualquier incumplimiento respecto al pago de uno o más Financiamiento(s), o de cualquier otra obligación del presente Contrato. En relación con el llenado de este Pagaré el CLIENTE declara y presta su conformidad a lo siguiente:

* Autoriza a INTERBANK a proceder con el llenado del Pagaré según lo establecidos en el presente Contrato y Acuerdo de Llenado correspondiente.
* Autoriza a INTERBANK para que a su criterio pueda solicitar la desmaterialización del Pagaré ante cualquier Institución de Compensación y Liquidación de Valores, quien emitirá una constancia de inscripción y titularidad, que será completada de acuerdo con la Ley Aplicable y según los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

**CLAÚSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN**

INTERBANK podrá dar por vencidos todos los plazos de la Línea sin necesidad de declaración judicial ni plazo de anticipación previo y proceder al cobro del íntegro del saldo de la Línea pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por INTERBANK y a completar en caso corresponda el Pagaré y/o emitir la letra girada a la vista y proceder a su cobro en cualquiera de los siguientes casos:

* si el CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas de las operaciones de Financiamiento desembolsado en la Línea, en los plazos establecidos en el presente Contrato;
* si se solicita el ingreso del CLIENTE a un procedimiento concursal, sea por pedido propio o de terceros, o si inicia un procedimiento de disolución y liquidación bajo la Ley General de Sociedades, o a cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial que implique la suspensión de sus pagos;
* si el CLIENTE no cumple cualquier obligación presente o futura frente INTERBANK como deudor directo, indirecto o fiador o avalista;
* si INTERBANK detectase falsedad en la información suministrada por el CLIENTE a INTERBANK o en cualquier otra documentación presentada o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas;
* Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de INTERBANK o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos o terrorismo;
* si el CLIENTE tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente INTERBANK;
* Si el CLIENTE destinara el desembolso a fines diferentes a los Financiamientos de Importación y de Exportación.
* Si el CLIENTE no canalizará los flujos provenientes del Financiamiento a través de INTERBANK.

En caso INTERBANK así lo decida podrá solicitar al CLIENTE la cancelación total de los desembolsos impagos.

En cualquiera de los casos indicados en el párrafo anterior, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue INTERBANK, el íntegro de la Línea pendiente de pago según la liquidación que realice INTERBANK, que incluirá los intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones y gastos generados de una o más operaciones de Financiamiento según corresponda. (en adelante la Liquidación)

El CLIENTE, podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida mediante aviso escrito cursado a INTERBANK, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas frente a INTERBANK conforme a este Contrato, según liquidación que realice INTERBANK.

**CLAÚSULA NOVENA: COBRANZA**

En caso se produzca un supuesto de resolución de acuerdo con la cláusula Octava, INTERBANK podrá cobrar la acreencia a su favor cargando el monto total adeudado de acuerdo con la Liquidación en cualquiera de las cuentas corrientes mantenidas por el CLIENTE en INTERBANK, esta facultad subsiste inclusive si se genera un sobregiro en dicha(s) cuenta(s), o de acuerdo con el procedimiento establecido en el siguiente párrafo. Asimismo, el CLIENTE autoriza INTERBANK, expresamente, a aplicar a la cancelación del monto total adeudado todo depósito, suma de dinero, bienes y/o valores que a nombre del CLIENTE pueda encontrarse en poder de INTERBANK.

Adicionalmente, cualquier monto otorgado en moneda distinta a la aprobada en la Línea será convertido al tipo de cambio que INTERBANK tenga vigente a la fecha de la liquidación correspondiente.

A su sola discrecionalidad INTERBANK podrá desembolsar el Pagaré con vencimiento al día siguiente del desembolso, a efectos de cancelar la deuda originada en la cuenta corriente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente y/o siguiente; y/o podrá girar la letra a la vista correspondiente.

En caso el CLIENTE no tuviera cuenta corriente en INTERBANK este autoriza irrevocablemente a INTERBANK para que, cuando lo considere conveniente, abra a nombre del CLIENTE una o varias cuentas corrientes sin chequera, en la cual podrá registrar los cargos y abonos que se realicen debido al Contrato y de las demás obligaciones vinculadas a este que el CLIENTE tenga celebradas con INTERBANK. Las partes dejan constancia que la apertura de la(s) citada(s) cuenta(s) corriente(s) no constituye novación de las obligaciones asumidas con INTERBANK en este Contrato. Si el CLIENTE, en cualquier momento, no paga oportunamente las obligaciones derivadas de este Contrato o si, extinguido el Contrato por cualquier motivo, el CLIENTE no paga la deuda total dentro del plazo concedido, Interbank podrá girar una letra a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del CLIENTE. En la emisión la letra a la vista, se podrá sustituir la firma autógrafa de los representantes de INTERBANK por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

**CLAÚSULA DÉCIMA: INTEGRIDAD Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

* En caso de que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud a la Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.
* INTERBANK podrá modificar el contenido del Contrato, comunicando los cambios al CLIENTE y señalándose en dicha comunicación la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones. El CLIENTE podrá manifestar su desacuerdo por escrito y con cargo de recepción de INTERBANK, dentro de los 10 (diez) días calendarios de recibida la comunicación de INTERBANK, en cuyo caso se dará por resuelto el presente contrato. Resuelto el contrato, las partes continuarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad.
* El presente Contrato se rige y deberá ser interpretado conforme a la Ley Aplicable. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a este Contrato será de la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial que INTERBANK determine, renunciando el CLIENTE al fuero de su domicilio

**CLAÚSULA UNDÉCIMA: OTRAS DECLARACIONES**

* INTERBANK queda autorizado a proporcionar a terceras personas, inclusive centrales de riesgo privadas, información relativa al incumplimiento de las obligaciones en las que incurra el CLIENTE, pudiendo difundir y/o comercializar dicha información crediticia sin asumir responsabilidad alguna. INTERBANK no efectuará pago alguno ni asumirá responsabilidad alguna por la difusión y/o comercialización que las referidas terceras personas hagan de dicha información.
* El CLIENTE libera expresa e irrevocablemente a INTERBANK de toda responsabilidad, en caso que el no estuviera disponible o en uso dentro de un período determinado, circunstancia en la cual el CLIENTE podrá utilizar la Línea en la forma tradicional, es decir, mediante el envío de documentos en soporte papel.
* INTERBANK podrá ceder sus derechos o su posición contractual en el Contrato a cualquier tercero, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión.
* Las disposiciones de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) y Anticorrupción del Contrato de apertura de cuenta firmado por EL CLIENTE se incorporan en este Acuerdo por referencia y se aplicarán como si se establecieran expresamente aquí.

Firmado en \_\_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_ en dos ejemplares, una para cada una de las partes contratantes.

**CLIENTE**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DENOMINACIÓN SOCIAL | | | |
|  | | | |
| D.O.I. | DATOS DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS | | |
| RUC Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Partida electrónica N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de \_\_\_\_\_\_ | | |
| REPRESENTANTE(S) LEGAL(es) | | CARGO | DOI Y CORREO ELECTRÓNICO |
|  | |  |  |
|  | |  |  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante (firma y sello) Representante (firma y sello)

**INTERBANK**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante (firma y sello) Representante (firma y sello)